



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 08758-41-89-001-2019-00341-00.                       |
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                            |
| DEMANDANTE: | JOSE LORENZO VASCO MORALES.                          |
| DEMANDADO:  | DAYANA OSPINO MUÑOZ Y ALFREDO ENRIQUE GUZMAN VARGAS. |

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Soledad, julio 16 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 16 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el numeral 3º del auto adiado 07/06/2019, se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación POR AVISO al demandado **ALFREDO ENRIQUE GUZMAN VARGAS**, de conformidad el art 291 y s.s. del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

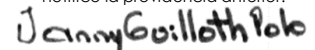
**RESUELVE:**

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por AVISO al demandado **ALFREDO ENRIQUE GUZMAN VARGAS**.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 78 del 19/07/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria